

PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo

La regulación de la inteligencia artificial dentro del marco del  
derecho digital y las nuevas tecnologías en Perú, a partir de un  
enfoque responsivo

Trabajo académico para optar el título de Segunda  
Especialidad en Derecho Administrativo

Autor:

*Rodrigo Jesus Paredes Medina*

Asesor:

*Fabio **Martin** Montenegro Monteza*

Lima, 2025

## Informe de Similitud


Yo, FAVIO MARTIN MONTENEGRO MONTEZA, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del Trabajo Académico titulado “La regulación de la inteligencia artificial dentro del marco del derecho digital y las nuevas tecnologías en Perú, a partir de un enfoque responsivo”, del autor RODRIGO JESUS PAREDES MEDINA, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 20%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 15/12/2025.

- He revisado con detalle dicho reporte y el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.

- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 15 de diciembre del 2025

FAVIO MARTIN MONTENEGRO MONTEZA	
DNI: 73026534	Firma: 
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0001-5615-0532">https://orcid.org/0000-0001-5615-0532</a>	

## **RESUMEN**

La presente investigación aborda la "esquizofrenia normativa" que fractura el ordenamiento jurídico peruano frente a la Inteligencia Artificial (IA), evidenciando una tensión crítica entre dos visiones estatales contrapuestas. Por un lado, se identifica una estrategia de fomento impulsada por el Ejecutivo mediante la Ley N° 31814 y su reglamento (Decreto Supremo N° 115-2025-PCM), normas que priorizan la innovación y la gestión de riesgos. En contraste, surge una tendencia legislativa de "comando y control", materializada en proyectos del Congreso y reformas penales como la Ley N° 32314, las cuales responden a una lógica restrictiva y punitiva.

Frente al riesgo de que esta incoherencia derive en una "regulación no inteligente" que asfixie el desarrollo tecnológico, el trabajo postula la aplicación de la teoría de la Regulación Responsiva (Responsive Regulation) de Ayres y Braithwaite como solución doctrinal. Las conclusiones principales sostienen que, dado el contexto de recursos limitados de la administración pública peruana, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) debe implementar una "pirámide de cumplimiento". Este modelo híbrido propone institucionalizar la subsanación voluntaria en la base de la pirámide para los actores virtuosos, reservando la potestad sancionadora máxima solo como último ratio, logrando así un equilibrio eficiente entre seguridad jurídica y competitividad digital.

### **Palabras clave**

Inteligencia artificial-Regulación Responsiva-Gobernanza digital-Derecho Administrativo Sancionador- Ley N° 31814.

## ***ABSTRACT***

This research addresses the "normative schizophrenia" fracturing the Peruvian legal system regarding Artificial Intelligence (AI), highlighting a critical tension between two opposing state visions. On one hand, an Executive-driven promotion strategy is identified through Law No. 31814 and its regulation (Supreme Decree No. 115-2025-PCM), norms that prioritize innovation and risk management. In contrast, a legislative trend of "command and control" emerges, materialized in Congressional bills and penal reforms such as Law No. 32314, which respond to a restrictive and punitive logic.

Facing the risk that this inconsistency leads to "unintelligent regulation" stifling technological development, the paper posits the application of Ayres and Braithwaite's Responsive Regulation theory as a doctrinal solution. The main conclusions argue that, given the limited resources of the Peruvian public administration, the Secretariat of Government and Digital Transformation (SGTD) must implement an "enforcement pyramid". This hybrid model proposes institutionalizing voluntary cure at the base of the pyramid for virtuous actors, reserving maximum sanctioning power solely as ultima ratio, thereby achieving an efficient balance between legal certainty and digital competitiveness.

## ***Keywords***

*Artificial Intelligence- Responsive Regulation- Digital Governance- Administrative Sanctioning Law-Law No. 31814.*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>SECCIÓN I: EL PANORAMA REGULATORIO DE LA IA EN PERÚ: FOMENTO VS. RESTRICCIÓN</b>	5
• <b>I.1</b> La Ley N° 31814 y el D.S. N° 115-2025-PCM: la base de una estrategia de fomento	6
• <b>I.2</b> Los proyectos de ley del Congreso: Un punto de partida para el debate y el contraste	7
• <b>I.3</b> Evaluación del conflicto entre ambos enfoques y el riesgo de una "regulación no inteligente" que inhiba la innovación	9
<b>II. LA REGULACIÓN RESPONSIVA COMO ALTERNATIVA DE GOBERNANZA</b>	10
• <b>II.I</b> Fundamentos de la autorregulación	11
• <b>II.II</b> Fundamentos teóricos de la regulación responsiva: el equilibrio entre persuasión y castigo	12
○ Pirámide de Cumplimiento	12
• <b>II.III</b> El rol del Estado como facilitador y articulador de actores privados y sociales en la gobernanza de la IA (corregulación y empoderamiento de terceros)	13
<b>III. LA PIRÁMIDE DE APLICACIÓN RESPONSIVA EN LA GOBERNANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN PERÚ: DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN DE LA ESCALADA GRADUAL DE LA SGTD</b>	14
• <b>III.I.</b> Introducción y Contextualización del Dilema Regulatorio	14
• <b>III.II.</b> Fundamentos de la Regulación Responsiva y su Adaptación Socioeconómica al Perú	15
○ <b>III.II.I</b> El Enfoque Responsivo en la Gestión de la IA	15
○ <b>III.II.II</b> El Ecosistema Regulatorio Peruano y la SGTD como Facilitador	15
○ <b>III.II.III</b> La Eficiencia Estatal y el Contexto de Recursos Limitados	16
• <b>III.</b> Diseño y Viabilidad Operativa de la Pirámide de Aplicación para la SGTD	17
○ <b>III.II.IV</b> La Base de la Pirámide: Fomento y Persuasión Estratégica	17
○ <b>III.II.V</b> El Punto de Inflexión: La Subsanación Voluntaria y el Trigger de Cumplimiento	17

- **III.II.VI** Niveles Medios: Disuasión y el Desafío de la Gobernanza en Red 18
- **III.II.VII** La Cúspide: Incapacitación y el Principio de Ultima Ratio 18
- **III.II.VIII** Mecanismos Complementarios: La Necesidad del Tripartismo 20

**CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES** 22

**BIBLIOGRAFÍA** 24



## INTRODUCCIÓN

La irrupción de la Inteligencia Artificial (IA) en el Perú ha dejado de ser una promesa tecnológica para convertirse en un desafío ineludible de política pública y diseño institucional. Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico atraviesa una evidente tensión regulatoria: una suerte de "esquizofrenia normativa" donde coexisten dos visiones contrapuestas sobre cómo gobernar esta tecnología. Por un lado, el Poder Ejecutivo, a través de la Ley N° 31814 y su reciente reglamento, el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, ha optado por una estrategia de fomento, declarando de interés nacional el desarrollo de la IA y priorizando la innovación. Por otro lado, la actividad legislativa del Congreso de la República muestra una tendencia hacia el "comando y control", con proyectos de ley que buscan tipificar delitos y establecer restricciones severas, respondiendo a una lógica punitiva que percibe a la tecnología fundamentalmente como una amenaza.

Esta dualidad genera un riesgo latente de "regulación no inteligente": un escenario donde la incoherencia normativa no solo desorienta a los administrados, sino que inhibe la inversión y el desarrollo tecnológico que el propio Estado dice promover. Bajo esta premisa, el presente trabajo académico tiene como objetivo analizar este conflicto regulatorio y proponer una vía de solución basada en la teoría de la Regulación Responsiva (*Responsive Regulation*) desarrollada por Ian Ayres y John Braithwaite.

La hipótesis central que defiende esta investigación es que, para una economía emergente como la peruana —caracterizada por recursos estatales limitados y una alta informalidad—, ni el *laissez-faire* absoluto ni el castigo draconiano son viables. Se requiere, en cambio, un modelo de gobernanza híbrida y escalonada. A lo largo de las siguientes secciones, se argumentará que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) debe adoptar la "pirámide de cumplimiento" como eje rector. Este modelo permite al Estado actuar primero como un socio que persuade y educa (base de la pirámide), reservando el "gran garrote" de la sanción (cúspide) únicamente para aquellos actores que demuestren ser refractarios al cumplimiento normativo.

Así, el trabajo no solo se limita a diagnosticar la contradicción vigente, sino que ofrece una propuesta operativa: institucionalizar la subsanación voluntaria y la corregulación con el sector privado para construir un ecosistema de IA que sea seguro, ético, pero sobre todo, viable para la realidad nacional.

**Sección I: El panorama regulatorio de la IA en Perú: Fomento vs. Restricción.**

La presente sección tiene como objetivo analizar las dos visiones regulatorias que coexisten en el Perú respecto a la gobernanza de la inteligencia artificial (IA). Por un lado, se examinará la estrategia de fomento y promoción de la innovación tecnológica, impulsada por el Poder Ejecutivo a través de la Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (en adelante Ley N° 31814) y su reglamento, el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM (en adelante D.S. 115-2025-PCM). Por otro lado, se contrastará este enfoque con la tendencia legislativa actual del Congreso, la cual se manifiesta en la presentación de diversos proyectos de ley que proponen una regulación de carácter punitivo y restrictivo. A partir de este contraste, se evaluará el riesgo de que esta falta de armonía regulatoria genere una "regulación no inteligente" que, lejos de proteger los derechos ciudadanos, inhibe la innovación y el desarrollo tecnológico, contradiciendo los objetivos del propio Estado.

Si bien este no es un trabajo que ahondará en el estudio, definición, clasificación o usos de la IA, es importante tener en cuenta una breve definición que introduzca a la materia en cuestión. En ese sentido, más allá de una definición técnica aislada, la inteligencia artificial (IA) la entenderemos como un sistema diseñado para la autonomía operativa. Mientras que la Real Academia Española (2023) la define como una aquellos programas que replican operaciones mentales como el aprendizaje y el razonamiento a través de retroalimentación de información, se deriva a conceptos de los organismos internacionales.

En esa línea, tanto la Comisión Europea (2020) como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2019) coinciden en definir a la IA no solo por su capacidad de procesamiento, sino por su aptitud para percibir el entorno, formular predicciones y tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales.

Estas funciones cognitivas con distintos niveles de autonomía fundamenta su relevancia jurídica y social. En el contexto peruano, la integración de esta tecnología tiene un impacto en los servicios comerciales o administrativos, ya que, se configura como un pilar estratégico de la transformación digital, orientado a mejorar la eficiencia estatal en diferentes sectores como la educación, para ello se ha generado ciertos temores y muchos bajo estrictos estándares de seguridad y responsabilidad ciudadana. Con todo ello partiremos desarrollando la regulación peruana.

## **1.1 La Ley N° 31814 y el D.S. N° 115-2025-PCM: la base de una estrategia de fomento**

La política de regulación de la IA en el Perú se ha cimentado sobre una premisa fundamental: el fomento del desarrollo tecnológico como motor de crecimiento económico y social. Esta visión queda claramente plasmada en la Ley N° 31814, publicada el 5 de julio de 2023 la cual declara de interés nacional el uso de la IA en el marco del proceso de transformación digital del país. El artículo 4 de la misma ley designa a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) como la autoridad técnico-normativa a cargo de esta materia, otorgándole la responsabilidad de dirigir, evaluar y supervisar el uso y promoción de la IA.

En esa línea, el D.S. N° 115-2025-PCM, que reglamenta la Ley N° 31814 (recientemente publicado el 9 de septiembre), reafirma esta orientación de fomento al establecer un marco que equilibra la promoción de la innovación con la gestión de riesgos de manera flexible y escalonada. El reglamento se basa en un sistema de clasificación de riesgos que distingue entre usos prohibidos, de riesgo alto y de riesgo aceptable. Para los sistemas de riesgo alto, la norma no exige una autorización previa, sino que promueve la autorregulación responsable mediante el cumplimiento de obligaciones como la transparencia, la supervisión humana y la documentación de hallazgos.

Este enfoque de fomento se alinea con la teoría de que, en economías en desarrollo con recursos limitados, el Estado no debe asumir el rol de un regulador "omnipotente". En cambio, debe actuar como un facilitador y articulador, creando las condiciones para que otros actores, como el sector privado, la sociedad civil y la academia, asuman un rol protagónico en la gobernanza de la tecnología. La norma promueve la adopción de estándares como la NTP-ISO/IEC 42001:2025, la generación de comunidades de código abierto y el apoyo a microempresas y emprendimientos innovadores. El reglamento también establece un cronograma de implementación gradual para las obligaciones del sector privado, dando plazos de adecuación de hasta cuatro años para las empresas según su tamaño y sector.

## **I.2 Los proyectos de ley del Congreso: Un punto de partida para el debate y el contraste**

A pesar del marco regulatorio flexible propuesto por el Poder Ejecutivo, el Congreso de la República ha manifestado una tendencia legislativa con un enfoque diferente. La alta actividad legislativa en torno a la IA en la región latinoamericana ha generado una serie de proyectos de ley que, a menudo, se centran en la penalización y la restricción, replicando un modelo de "comando y control" que es criticado por su rigidez y falta de flexibilidad.

Estos proyectos de ley, aunque buscan responder a la preocupación pública sobre los riesgos de la IA (como la desinformación, el uso malicioso de deepfakes y la manipulación algorítmica), a menudo proponen la tipificación de nuevos delitos y la imposición de sanciones severas. Este enfoque punitivo contrasta directamente con la filosofía de la Ley N° 31814 y su reglamento, que buscan gestionar los riesgos a través de la cooperación y la autorregulación.

En esa línea, los proyectos de ley actúan como un punto de partida crucial para el debate en la medida en que representan una visión de la regulación tradicional y reactiva. En lugar de partir de la premisa de ser vistos como actores “virtuosos” y están dispuestos a cooperar, importantes para el desarrollo, muchos de estos proyectos se basan en una visión de los actores como con una visión de “pánico” o amenaza a este clase de tecnología a la cual se responderán ante la amenaza del castigo.

Esta visión, aunque en algunos casos puede ser necesaria, se convierte en un problema cuando se aplica de forma indiscriminada, sin considerar la complejidad del ecosistema de innovación. Al ser leyes de carácter general, no distinguen entre un emprendimiento innovador que comete un error y una gran corporación que actúa de mala fe. Esto crea un clima de incertidumbre legal que desincentiva la inversión y el desarrollo, ya que las empresas perciben un alto riesgo regulatorio al innovar.

Por otro lado, según el análisis de la consultora Niubox (2025), el Perú ha asumido una posición de vanguardia legislativa en la región, consolidando un marco regulatorio pionero compuesto —hasta la fecha— por cuatro leyes y un reglamento. Esta arquitectura normativa no es uniforme, sino que aborda el fenómeno de la Inteligencia Artificial (IA) desde dos frentes diferenciados: la gestión pública y la respuesta punitiva.

En el ámbito del Derecho Administrativo y la gobernanza digital, el Estado ha priorizado la institucionalidad y el uso ético. Esto se materializa a través del Decreto de Urgencia N° 007-2020 y la Ley N° 31814; normas que no solo fomentan la adopción de estas tecnologías, sino que formalizan a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM como la autoridad nacional competente. A este esfuerzo de modernización se suma la Ley N° 32082, que extiende la implementación de la IA hacia la mejora de los servicios consulares.

Por otro lado, el legislador ha reconocido los riesgos inherentes a estas herramientas, incorporando una dimensión penal mediante la Ley N° 32314. Esta norma modifica el Código Penal para tipificar el uso de IA como una circunstancia agravante en delitos de estafa y difamación, además de sancionar expresamente la generación de pornografía

infantil mediante estos sistemas, cerrando así brechas de impunidad ante nuevas modalidades delictivas.

El 9 de septiembre de 2025, la SGTD-PCM publicó el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, Reglamento de la Ley N° 31814. El instrumento operativiza dicha ley y establece dos categorías de riesgos para el uso de IA: indebido (prohibido) y alto. Del mismo modo, el texto incorpora disposiciones de transparencia algorítmica, supervisión humana y rendición de cuentas. Este Reglamento pone reglas mucho más específicas tanto para los desarrollos y usos en el sector público como en el privado.

Su implementación será un reto y permitirá evaluar si la región se encuentra lista para poner en práctica estas disposiciones y principios. Adicionalmente, de acuerdo con las declaraciones de los funcionarios de la SGTD-PCM, se espera que en los próximos meses se apruebe el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2020, el cual establecerá disposiciones sobre seguridad digital, incluida la seguridad para los sistemas de IA. En paralelo, se están tramitando 25 proyectos de ley en el Congreso de la República, lo cual refleja un entorno legislativo altamente activo y una creciente preocupación por regular los impactos de la inteligencia artificial en distintos ámbitos sociales, económicos y jurídicos.

En materia de política pública, el Gobierno y la SGTD-PCM desarrollaron el borrador preliminar de la Estrategia Nacional de IA de Perú en el año 2021, la cual busca posicionar al país como líder en IA a través de seis ejes estratégicos: Capacitación y Atracción de Talento; Modelo Económico; Infraestructura Tecnológica; Datos; Ética; y Colaboración. A la fecha, dicha Estrategia no ha sido aprobada, pero el nuevo Reglamento de IA establece que deberá ser aprobada en un año. Por otro lado, en mayo de 2025 la UNESCO y la SGTD-PCM publicaron el estudio sobre la Evaluación del estado de preparación de la inteligencia artificial (RAM), con el objetivo de evaluar las condiciones actuales del país para el uso y desarrollo ético de la IA (2025).

### **1.3 Evaluación del conflicto entre ambos enfoques y el riesgo de una "regulación no inteligente" que inhiba la innovación**

La coexistencia de dos enfoques regulatorios tan dispares crea una evidente tensión y el riesgo de una "regulación no inteligente" que, en lugar de guiar el mercado, lo desorienta y lo frena. Un marco incoherente desorienta a los regulados y mina la confianza que se busca construir, un factor esencial para el éxito de las nuevas economías digitales.

Este dilema es el de la "regulación-desregulación", un conflicto que ha llevado a un "punto muerto intelectual" en el debate de políticas públicas. Las regulaciones puramente punitivas fallan porque son costosas, inflexibles y crean una cultura de evasión. Sin

embargo, como el caso del OEFA en el sector ambiental lo demuestra, una regulación que prioriza la indulgencia sin un respaldo creíble de sanción también puede ser ineficaz si se interpreta como un mensaje de impunidad. El desafío es encontrar el equilibrio dinámico entre persuasión y sanción que caracteriza a la regulación responsiva.

La solución no es elegir entre uno u otro, sino diseñar un sistema que combine ambas estrategias de manera coherente. El rol de la SGTD, al monitorear de forma preventiva y comunicar los incumplimientos a las autoridades competentes (como el INDECOPI o la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, ANPDP) para que estas fiscalicen y sancionen, es un ejemplo de este enfoque de gobernanza en red (networked governance). Este modelo, que se adapta al contexto de un país con recursos limitados, permite un uso más eficiente de las capacidades del Estado, reservando la fuerza punitiva para cuando las estrategias de diálogo y persuasión fallen.

La primera parte de esta investigación revela un panorama regulatorio complejo y contradictorio en el Perú. Por un lado, la Ley N° 31814 y su reglamento establecen un marco progresista que prioriza el fomento de la IA a través de la autorregulación. Por otro lado, la actividad legislativa del Congreso tiende a enfocarse en la sanción, introduciendo un mensaje de control punitivo que podría desincentivar la innovación.

Esta dualidad regulatoria es un problema de gobernanza que crea incertidumbre y desconfianza en el mercado. Un enfoque puramente punitivo es costoso, ineficiente y puede generar una cultura de evasión. A su vez, un enfoque de fomento sin un respaldo sancionador creíble podría interpretarse como impunidad. Por lo tanto, se justifica la necesidad de adoptar la teoría de la regulación responsiva como marco para proponer una solución coherente, que permita al Estado peruano armonizar sus políticas y construir un ecosistema de IA que sea, al mismo tiempo, innovador, seguro y ético.

## **II. La Regulación Responsiva como alternativa de gobernanza.**

La presente sección analizará la regulación vigente de IA en Perú y propondrá que los lineamientos y guías de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) deban adoptar un modelo de gobernanza híbrida que combine la autorregulación con la supervisión de la autoridad para la gestión de riesgos de la IA, priorizando la subsanación voluntaria de las faltas.

En esa línea, se abordará la teoría de la regulación responsiva para ofrecer un marco coherente. Se explicará el concepto de la *pirámide de aplicación (enforcement pyramid)*, donde el nivel de intervención se ajusta a la conducta del regulado. En la base de la pirámide, el Estado actuaría como un socio, utilizando la persuasión y el diálogo para fomentar la autorregulación. Se presentará el concepto de corregulación, en el que el

Estado, en lugar de ser el único regulador, se convierte en un facilitador que empodera a las empresas y la sociedad civil para que asuman la responsabilidad de la regulación.

De este modo, la carga administrativa del Estado se aligeraría, permitiendo que las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, que tienen un conocimiento más profundo de la tecnología, se involucren activamente. De esta manera tanto la autorregulación y la Regulación Responsiva son una alternativa para la gobernanza y transformación digital del Perú. Ello sin perjuicio del contexto peruano como parte de las economías en desarrollo o economías emergentes. Por lo tanto, tomando dicho caso como enfoque en materia de inteligencia artificial, fomentaría la confianza y la colaboración, siendo más eficiente y legítimo que un modelo de control vertical y punitivo. Ello en la línea de la Ley 31814 y su reglamento que implementa secciones de autorregulación y regulación responsiva.

## **II.1 Fundamentos de la autorregulación**

La autorregulación es un modelo de gobernanza donde los propios actores de una industria o sector establecen y aplican voluntariamente un conjunto de normas, estándares y códigos de conducta. Este enfoque parte de la premisa de que las empresas, al poseer un conocimiento técnico profundo de sus propias operaciones, están en una posición privilegiada para diseñar mecanismos de control más eficientes, ágiles y adaptativos que los que podría imponer un regulador estatal externo, a menudo más lento y menos especializado (Gunningham & Sinclair, 2017, p. 25).

El núcleo de una autorregulación robusta reside en un enfoque basado en la evaluación de riesgos y en la implementación de sólidos sistemas de compliance (cumplimiento normativo) internos. En el contexto de la IA, esto se traduce en que cada organización no solo reacciona ante incumplimientos, sino que proactivamente identifica, evalúa y mitiga los riesgos éticos, sociales y legales asociados a sus sistemas, desde la fase de diseño (privacy by design) hasta su despliegue y operación. El Reglamento de la Ley N° 31814 ya apunta en esta dirección al promover en su artículo 9 que las organizaciones implementen voluntariamente sistemas de gestión de riesgos para la IA, lo cual constituye el primer pilar de un modelo de gobernanza colaborativa.

Sin embargo, la autorregulación no puede basarse únicamente en la buena fe. Como advierten Ayres y Braithwaite (1992), “las instituciones regulatorias deben ser diseñadas para protegernos de los canallas (knaves) y, al mismo tiempo, dejar espacio para nutrir la virtud cívica” (p. 40). Un sistema puramente voluntario puede ser explotado por actores que priorizan el beneficio a corto plazo sobre la responsabilidad. Por ello, la autorregulación no debe ser vista como un sustituto completo de la supervisión estatal, sino como el primer y fundamental nivel en un sistema de gobernanza más amplio y

escalonado. Funciona mejor cuando está respaldada por la amenaza creíble de una intervención más enérgica si los mecanismos voluntarios fallan, concepto que nos conduce directamente al marco de la regulación responsiva.

## **II.II Fundamentos teóricos de la regulación responsiva: el equilibrio entre persuasión y castigo**

Sobre la regulación responsiva, esta es desarrollada por Ian Ayres y John Braithwaite. Su teoría ofrece una solución sofisticada y adelantada para la época, sobre todo cuando la propuesta se centra en el dilema de *cuándo castigar y cuándo persuadir*. En lugar de adherirse dogmáticamente a un único enfoque (sanción vs. cooperación), propone que los reguladores sean flexibles y adapten su estilo de intervención en función de la conducta y las motivaciones del actor regulado. La teoría reconoce que mientras algunos actúan como ciudadanos virtuosos motivados por la ética, otros se comportan como calculadores amorales que solo responden a incentivos económicos (Braithwaite, 2011, p. 482).

En esa línea, una estrategia regulatoria inteligente no debe tratar a todos por igual. La solución es aplicar un análisis de la materia en cuestión y evaluar de manera holística una estrategia dinámica que, como todo estado social y democrático de derecho, comienza con el diálogo, pero que podría escalar hacia sanciones cada vez más severas si la cooperación no es correspondida.

### **Pirámide de Cumplimiento**

El concepto central de la regulación responsiva es la *pirámide de cumplimiento* (enforcement pyramid). La lógica detrás de esta jerarquía es paradójica pero potente: los reguladores podrán "hablar suavemente" con mayor éxito en la medida en que lleven "grandes garrotes" (big sticks) (Ayres & Braithwaite, 1992, p. 19).

En la base de la pirámide se encuentran las estrategias más dialógicas, cooperativas y menos intervencionistas. A medida que un actor demuestra falta de voluntad o incapacidad para cumplir, el regulador asciende por la pirámide, aplicando medidas progresivamente más coercitivas. La clave es su dinamismo: una vez que el regulado vuelve a cooperar, el regulador debe perdonar y desescalar su intervención. Los niveles son:

En primer lugar, la *Base*, ya que partiendo del Diálogo y Persuasión, el regulador presume buena fe y comienza por educar, dialogar y persuadir, fomentando la subsanación voluntaria. Este es el enfoque más eficiente, ya que resuelve problemas con un costo mínimo y fortalece una cultura de cumplimiento (Gamarra, 2018, p. 112). Continuando con el *Nivel Intermedio*, las sanciones Disuasorias. Puesto que, si el diálogo falla, se aplican sanciones como advertencias formales o multas diseñadas para alterar el cálculo

costo-beneficio del infractor. Seguido de la *Cúspide*, la Incapacitación, debido a que en casos extremos de incompetencia crónica o desafío a la autoridad, el objetivo es incapacitar al actor mediante sanciones severas como la suspensión de licencias o el "castigo capital corporativo" (Ayres & Braithwaite, 1992, p. 40). La mera existencia de esta cúspide, aunque rara vez se utilice, es lo que da credibilidad y fuerza a toda la pirámide.

Este modelo es ideal para economías en desarrollo como la peruana, donde la escasez de recursos estatales hace inviable un modelo basado solo en la fiscalización y el castigo.

### **II.III El rol del Estado como facilitador y articulador de actores privados y sociales en la gobernanza de la IA (corregulación y empoderamiento de terceros)**

Tomando en cuenta todo lo mencionado anteriormente, podemos destacar que la regulación responsiva no implica una retirada del Estado, sino una redefinición de su rol. En lugar de ser el único regulador (enfoque de comando y control), el Estado se convierte en un facilitador y articulador de una red de actores, dando paso a un modelo de corregulación. Este concepto es central en la *regulación inteligente*, describe un sistema donde todos los stakeholders: gobierno y los actores no gubernamentales (empresas, gremios, ONGs, comunidades de expertos, entre otros) comparten la responsabilidad de la regulación (Gunningham & Sinclair, 2017, p. 8).

En este modelo, el Estado empodera a terceros para que asuman funciones cuasi-regulatorias. Por ejemplo, en el contexto de la IA en Perú, la SGTD podría: Promover la participación de los estándares técnicos y éticos faltantes en colaboración con gremios empresariales, la academia y la sociedad civil, y luego reconocer oficialmente dichos estándares. Además, de fomentar la certificación por terceros, donde auditores privados acreditados evalúen la conformidad de los sistemas de IA con las guías y lineamientos establecidos. Y asimismo, crear plataformas de diálogo público-privado para la supervisión continua del ecosistema de IA, permitiendo una adaptación rápida de las normas a la evolución tecnológica.

En esa línea, este enfoque de sociedad regulatoria es especialmente adecuado para economías emergentes, ya que permite superar las limitaciones de capacidad del Estado al movilizar los recursos, el conocimiento y la legitimidad de la sociedad en su conjunto (Braithwaite, 2006, p. 885). De este modo, se aligera la carga administrativa estatal permitiendo que el gobierno se enfoque en los riesgos más altos (la parte superior de la pirámide) mientras que la comunidad gestiona el cumplimiento en la base.

La experiencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en Perú, que transiciona de un modelo punitivo a uno responsivo, demuestra que esta

redefinición del rol estatal es viable y efectiva en el contexto nacional (Gamarra, 2018, p. 107). Para la IA, este enfoque no solo es más eficiente, sino también más legítimo, ya que fomenta la confianza, la colaboración y la innovación responsable, en plena sintonía con el espíritu de fomento de la Ley N° 31814 y su reglamento.

En respuesta al objetivo de proponer un modelo de gobernanza híbrido, esta sección ha demostrado que la teoría de la regulación responsiva, articulada a través de un esquema de corregulación, ofrece un marco conceptual y práctico idóneo para la gestión de la IA en el Perú. De tal forma, que al redefinir el rol del Estado de un controlador a un facilitador, se aprovecha el conocimiento técnico del sector privado y la legitimidad de la sociedad civil, creando un sistema más ágil y eficiente. La combinación de la autorregulación como base, una pirámide de aplicación estatal que prioriza la persuasión, y el empoderamiento de terceros, constituye un enfoque equilibrado que permite superar la falsa dicotomía entre fomento sin control y sanción sin flexibilidad. Cabe resaltar, que el modelo no solo es coherente con la Ley N° 31814, sino que también representa la vía más pragmática para que el Perú, como una economía emergente, y que fomente la innovación en IA de manera responsable y sostenible.

### **III. La Pirámide de Aplicación Responsiva en la Gobernanza de la Inteligencia Artificial en Perú: Diseño y Justificación de la Escalada Gradual de la SGTD**

#### **III.I. Introducción y Contextualización del Dilema Regulatorio**

El debate sobre la regulación y gobernanza de la Inteligencia Artificial (IA) en Perú se caracteriza por una tensión entre un marco regulatorio inteligente y flexible. Esta tensión surge de la coexistencia de dos visiones estatales divergentes: por un lado, la estrategia proactiva de fomento e innovación impulsada por el Poder Ejecutivo, plasmada en la Ley N° 31814 y su reglamento (D.S. N° 115-2025-PCM); y por otro, la tendencia punitiva y restrictiva manifestada en diversos proyectos de ley propuestos por el Congreso.

La Ley N° 31814 declara de interés nacional el uso de la IA en favor del desarrollo económico y social, designando a la SGTD de la PCM como la autoridad técnico-normativa encargada de dirigir, evaluar y supervisar esta materia. Sin embargo, la proliferación de propuestas legislativas con un enfoque de "comando y control" que priorizan la penalización y la restricción crea un riesgo evidente de "regulación no inteligente". Esta incoherencia regulatoria podría generar una incertidumbre legal en el mercado, lo que, por necesidad, desincentiva la inversión y el desarrollo tecnológico,

con ello ir en contra de los objetivos de fomento que la propia Ley 31814 busca promover.

Para resolver este dilema, la propuesta se centra en la aplicación de la teoría de la Regulación Responsiva (RR), propuesta por Ian Ayres y John Braithwaite. El Objetivo 3 de esta investigación es precisamente diseñar una propuesta de *pirámide de aplicación* para la SGTD, tomando como base las ideas de la RR, con el fin de establecer una respuesta gradual y proporcional a las conductas de los regulados. La Hipótesis 3 postula que este diseño, al priorizar la persuasión, la asistencia técnica y la promoción de la confianza, será más eficiente y legítimo para la regulación de la IA en Perú, permitiendo al Estado concentrar sus limitados recursos en los casos de incumplimiento más graves.

### **III.II. Fundamentos de la Regulación Responsiva y su Adaptación Socioeconómica al Perú**

#### **III.II.I El Enfoque Responsivo en la Gestión de la IA**

Como se describió en artículos anteriores, la Regulación Responsiva surge como un marco que supera la dicotomía entre la desregulación total y la intervención estatal “monolítica”. Esta metodología sostiene que la intervención estatal debe ser flexible y adaptarse a la conducta observada del regulado, lo cual se materializa conceptualmente en el diseño de la *pirámide de aplicación (enforcement pyramid)*.

En ese sentido, el regulador responsivo parte de una presunción de cooperación, comenzando con estrategias menos coercitivas y económicas (la base de la pirámide), y escalando a sanciones más severas (la cúspide) solo cuando las estrategias iniciales fallan. Esta capacidad de escalamiento, conocida como la “amenaza creíble” o estrategia “tit-for-tat” es lo que motiva a los actores a resolver problemas de cumplimiento voluntariamente en los niveles inferiores.

La aplicación de esta lógica a la regulación de la IA es clave porque la velocidad de la innovación tecnológica hace que un enfoque rígido de “comando y control” sea inherentemente obsoleto y lento. Las nuevas tecnologías y la IA parte de un sector donde la regulación debe distinguir entre “errores técnicos no intencionales” (que requieren subsanación y asistencia) y la mala fe o “negligencia sistémica” (que exigen coerción).

#### **III.II.II El Ecosistema Regulatorio Peruano y la SGTD como Facilitador**

El marco regulatorio peruano de la IA, a través del D.S. N° 115-2025-PCM, sienta una base propicia para el modelo responsivo. La norma promueve activamente el fomento al no exigir una autorización previa para sistemas de riesgo alto. En su lugar, favorece la autorregulación responsable mediante el cumplimiento de obligaciones como la transparencia, la supervisión humana y la documentación de hallazgos.

En esa línea, la SGTD ha implementado un marco regulatorio para impulsar el uso y desarrollo de la inteligencia artificial en el marco del Gobierno y Transformación Digital. Con lo cual, en base a la Ley N° 31814, norma vigente que promueve el uso de la IA para el desarrollo del país; y el reciente Reglamento de Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Este enfoque de *soft law* se concreta con la promoción de estándares técnicos internacionales, como la NTP-ISO/IEC 42001:2025, y el establecimiento de cronogramas de implementación gradual (hasta cuatro años) que consideran el tamaño y el sector de la empresa. El mandato técnico-normativo de la SGTD implica la creación de estos lineamientos y guías que establecen el estándar de diligencia y el piso regulatorio para la autorregulación, un pilar fundamental en la base de la pirámide.

### **III.II.III La Eficiencia Estatal y el Contexto de Recursos Limitados**

Un argumento central que justifica la Hipótesis 3 es la eficiencia regulatoria. El Perú, como economía emergente o en desarrollo, opera con recursos estatales limitados. La Regulación Responsiva es particularmente efectiva en estos contextos, ya que permite recurrir a herramientas menos costosas.

El modelo responsivo permite a la SGTD evitar los costos y la rigidez de un enfoque punitivo inicial. Si el Estado adoptara el modelo de "comando y control," se vería obligado a destinar inspectores con habilidades técnicas altamente especializadas en IA (un recurso escaso y costoso) para monitorear cada sistema. En contraste, la RR promueve la *corregulación* y la *autorregulación coercible (enforced self-regulation)*, donde la primera línea de cumplimiento (evaluación y mitigación de riesgos) es asumida por el sector privado.

De esta manera, el Estado peruano, a través de la SGTD, maximiza la eficacia de sus capacidades limitadas, pasando de ser un regulador "omnipotente" a un facilitador y articulador. Esto libera recursos para que la SGTD se concentre estratégicamente en los casos de incumplimiento más graves o en el monitoreo de riesgos sistémicos, validando el postulado de eficiencia contenido en la Hipótesis 3.

### III. Diseño y Viabilidad Operativa de la Pirámide de Aplicación para la SGTD

La implementación de la pirámide exige la definición clara de sus peldaños, los mecanismos de intervención específicos para la IA y los *triggers* (mecanismos de activación) que justifiquen la escalada de la intervención.

#### III.II.IV La Base de la Pirámide: Fomento y Persuasión Estratégica

La base de la pirámide se dirige al Actor Virtuoso (aquel con disposición al cumplimiento).

1. Fiscalización Orientativa y Asistencia Técnica: Este nivel inicial se enfoca en el *fomento* y la *persuasión*. La SGTD debe emplear su autoridad técnico-normativa para promover la adopción de la IA mediante la difusión de guías, la promoción de buenas prácticas, programas de capacitación y proyectos de innovación. Este enfoque proactivo establece la norma de diligencia sin imponer inmediatamente una carga sancionadora.

2. Persuasión Algorítmica y Arquitectónica: En el ámbito de la IA, la persuasión no puede limitarse a la retórica legal. Se reconoce que los sistemas de IA, al estar entrenados con lenguaje humano, son susceptibles a las mismas técnicas de persuasión y manipulación que afectan a las personas (escasez, prueba social). Por lo tanto, las guías de la SGTD deben ir más allá, exigiendo un diseño de los sistemas de IA (seguridad desde el diseño) que resista la manipulación persuasiva maliciosa y asegure la transparencia por niveles.

#### III.II.V El Punto de Inflexión: La Subsanación Voluntaria y el *Trigger* de Cumplimiento

El primer escalón coercitivo, pero aún flexible, es la incorporación de la subsanación voluntaria de las faltas como un eximente o atenuante de responsabilidad. Este mecanismo aborda la conducta del Actor Racional, que se alinea si el costo de la sanción excede el beneficio del incumplimiento.

La subsanación voluntaria es el puente que conecta la RR con el Derecho Administrativo Sancionador (DAS) peruano. Al priorizar la subsanación, la SGTD promueve que el sujeto regulado retorne a la legalidad y corrija la infracción detectada en una etapa pos-consumativa, lo que permite al regulador ahorrar recursos en procedimientos sancionadores extensos.

El mecanismo de escalada (*trigger*) es claro: la SGTD detecta un incumplimiento (ej. falla en la transparencia o supervisión humana de un sistema de Riesgo Alto, conforme al D.S.

115-2025-PCM), ofrece la oportunidad de subsanar en un plazo razonable (asistencia técnica), y si el sujeto:

1. Subsanación Exitosa: Se aplica un eximente o atenuante de responsabilidad, cerrando el caso en la base de la pirámide.
2. Fallo en la Subsanación o Persistencia: La inacción o incompetencia del sujeto activa el escalamiento hacia la disuasión, ya que demuestra la falta de voluntad para cooperar.

### **III.II.VI Niveles Medios: Disuasión y el Desafío de la Gobernanza en Red**

El diseño de la pirámide de la SGTD presenta un desafío institucional único: la autoridad técnico-normativa (SGTD) no posee potestad sancionadora propia. Su rol se define como el de monitorear y comunicar los incumplimientos a las autoridades competentes (INDECOPI o la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, ANPDP). Esto transforma la pirámide en una hoja de ruta de coordinación inter-agencial o *networked governance*.

1. Mecanismo de Disuasión (Multas y Medidas Correctivas): Este nivel implica la aplicación de multas administrativas y la imposición de planes de acción correctivos, gestionados por las entidades sancionadoras (INDECOPI/ANPDP).
2. El Vínculo de Escalada Interinstitucional: La eficacia de este peldaño es directamente proporcional a la credibilidad de la amenaza. Si la SGTD comunica un hallazgo, pero la entidad sancionadora (por saturación, desconocimiento técnico o falta de priorización) no inicia o resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), la cúspide de la pirámide se desvanece.

Por lo tanto, es indispensable que la SGTD formalice protocolos vinculantes con estas autoridades. Estos protocolos deben definir: a) los criterios técnicos de riesgo (basados en el D.S. 115-2025-PCM) que la SGTD evaluó; b) la evidencia del fracaso de la subsanación voluntaria; y c) la obligación de la autoridad receptora de priorizar la evaluación y fiscalización de estos casos.

La siguiente tabla ilustra la distribución de roles en este modelo de gobernanza fragmentada:

Tabla 1: Articulación Institucional en la Pirámide de Aplicación de la IA

Nivel de la Pirámide (Conducta)	Función SGTD (Monitoreo/Fomento)	Autoridad Sancionadora (Enforcement)	Trigger de Escalada
Base/Persuasión (Virtuoso)	Emisión de guías, asistencia técnica, fiscalización orientativa.	N/A (Se evita el PAS).	Fallo en la adopción de buenas prácticas.
Primer Escalón/Subsanación (Racional)	Detección de incumplimiento y concesión de plazo para corregir.	N/A (Se suspende la acción sancionadora).	Fallo en la subsanación voluntaria o persistencia.
Disuasión (Racional No Cooperador)	Comunicación formal de hallazgos y remisión de informe técnico.	INDECOPI, ANPDP, o reguladores sectoriales.	Incumplimiento clasificado como Riesgo Alto no subsanado.
Cúspide/Coerción (Amoral/Irracional)	Reporte detallado y solicitud de intervención máxima.	Autoridades con potestad revocatoria o Fiscalización Penal.	Incumplimiento grave, reincidencia o uso prohibido.

### III.II.VII La Cúspide: Incapacitación y el Principio de *Ultima Ratio*

La cúspide de la pirámide está reservada para el Actor Incompetente, irracional o amoral. Este nivel representa la aplicación de la máxima coerción del Estado.

I. Medidas de Incapacitación: Estas medidas incluyen la revocación de licencias, la inhabilitación para operar sistemas de IA o la prohibición de desarrollar ciertas actividades. En el contexto de la IA, esto se aplicaría a actores que demuestren un fracaso

sistemático o una mala fe crónica, especialmente en sistemas clasificados de Riesgo Inaceptable o aquellos que generan un riesgo catastrófico a los derechos fundamentales.

Doctrinalmente, la incapacitación debe considerarse la *ultima ratio* del Derecho Administrativo Sancionador. Su aplicación debe estar estrictamente justificada bajo criterios de proporcionalidad. Dado que el diseño de sistemas de IA es un asunto de alta discrecionalidad técnica, las decisiones de inhabilitación deben estar fundamentadas en informes técnicos irrefutables de la SGTD y ser rigurosamente controlables por el Poder Judicial para evitar la arbitrariedad y proteger la seguridad jurídica de los emprendedores.

### **III.II.VIII Mecanismos Complementarios: La Necesidad del Tripartismo**

La Regulación Responsiva enfatiza la necesidad del *tripartismo*—la inclusión de actores ajenos al binomio Estado-empresa—para asegurar la legitimidad y prevenir la captura regulatoria, un riesgo latente en los entornos regulatorios latinoamericanos.

1. Consorcios de Confianza y Corregulación: La SGTD tiene el rol de mediador y supervisor en el fomento de *consorcios de confianza*. Estos consorcios permiten a los actores privados, que poseen el conocimiento técnico más profundo, diseñar códigos de conducta o reglas técnicas de autorregulación. La SGTD valida que estas reglas cumplan con los objetivos de la Ley 31814. Este enfoque aprovecha el conocimiento especializado de la industria y aligera la carga de la SGTD en la creación de normas técnicas detalladas.

2. Sistema de Denunciantes Recompensados (*Whistleblowers*): La adopción de un sistema de *whistleblowers* o denunciantes recompensados, mencionado en la propuesta, actúa como un mecanismo externo vital. Dada la naturaleza de la IA, donde los riesgos (como el sesgo algorítmico o la manipulación persuasiva) suelen ser fallas internas o de diseño, la colaboración de empleados o expertos internos es esencial. El empoderamiento de terceros rompe el potencial círculo de complacencia entre el regulador y los grandes actores, inyectando control social y una fuente independiente de información sobre incumplimientos. Este mecanismo actúa como un *trigger* externo crucial para forzar la escalada cuando el regulado resiste la intervención.

El análisis confirma que el diseño y la implementación de una *pirámide de aplicación responsiva* por parte de la SGTD es completamente posible y representa la estrategia más eficiente y legítima para la gobernanza de la IA en Perú.

Eficiencia: La pirámide opera como un sistema de filtrado de recursos. La priorización de la persuasión, la asistencia técnica y, fundamentalmente, la subsanación voluntaria,

permite al Estado resolver la vasta mayoría de los incumplimientos (errores técnicos, faltas no maliciosas) en la base de la pirámide. Esto canaliza los limitados recursos de supervisión y sanción hacia los casos extremos de reincidencia, incompetencia crónica o mala fe (el Actor Amoral), tal como postula la Hipótesis 3.

Legitimidad: El modelo incrementa la legitimidad regulatoria al fomentar la confianza, ya que el Estado se presenta inicialmente como un socio y facilitador, reservando la coerción para la última instancia. Además, la integración de terceros (tripartismo y *whistleblowers*) mitiga el riesgo de captura y asegura que la regulación responda a los intereses de la sociedad civil.

Para asegurar la operatividad y la credibilidad de la pirámide de aplicación, se recomienda a la SGTD implementar los siguientes mecanismos estratégicos:

R1. Formalización de los Protocolos de Escalada Interinstitucional: La SGTD debe ir más allá de la mera "comunicación" de incumplimientos. Es necesario establecer formalmente, mediante directivas o convenios interinstitucionales (con INDECOPI, ANPDP, y otros), los criterios técnicos que configuran el *trigger* para la activación del PAS por parte de las autoridades sancionadoras. El fracaso en la subsanación voluntaria de un riesgo alto debe ser un criterio de remisión prioritario. Sin este protocolo vinculante, la amenaza creíble de la cúspide se disolvería, dejando la persuasión sin respaldo.

R2. Desarrollo de una Pirámide de Apoyos (Pyramid of Supports): En línea con el concepto avanzado de la RR, la SGTD debe diseñar formalmente una pirámide de incentivos paralela a la pirámide de aplicación. Esta *pirámide de apoyos* debe recompensar a los actores que demuestren un cumplimiento que exceda los estándares mínimos (ej. certificaciones de buenas prácticas, acceso preferente a centros de cómputo de alto rendimiento o financiamiento estatal). Esto motiva a los líderes de la industria a elevar continuamente los estándares de autorregulación.

R3. Inversión en Discrecionalidad Técnica Regulada: Dado que la SGTD deberá ejercer una alta discrecionalidad técnica al evaluar los riesgos, clasificar los sistemas de IA y determinar la suficiencia de las medidas de subsanación, es imperativo invertir en la capacitación especializada del personal técnico-legal. Esta discrecionalidad debe ser jurídicamente blindada a través de la elaboración de guías de procedimiento que transparenten los criterios algorítmicos y de riesgo utilizados para la toma de decisiones,

garantizando que el control judicial sea factible y que la intervención administrativa sea racional y justificada.

El enfoque de la Regulación Responsiva permite a Perú navegar la complejidad regulatoria de la IA sin caer en el debate estéril entre el fomento sin límites y la prohibición paralizante. Al dosificar el control de manera estratégica y priorizar la colaboración sobre la coerción, la SGTD puede construir un ecosistema de IA que sea, simultáneamente, innovador, ético y respetuoso de los principios de eficiencia y proporcionalidad inherentes al Derecho Administrativo Sancionador.

## **CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

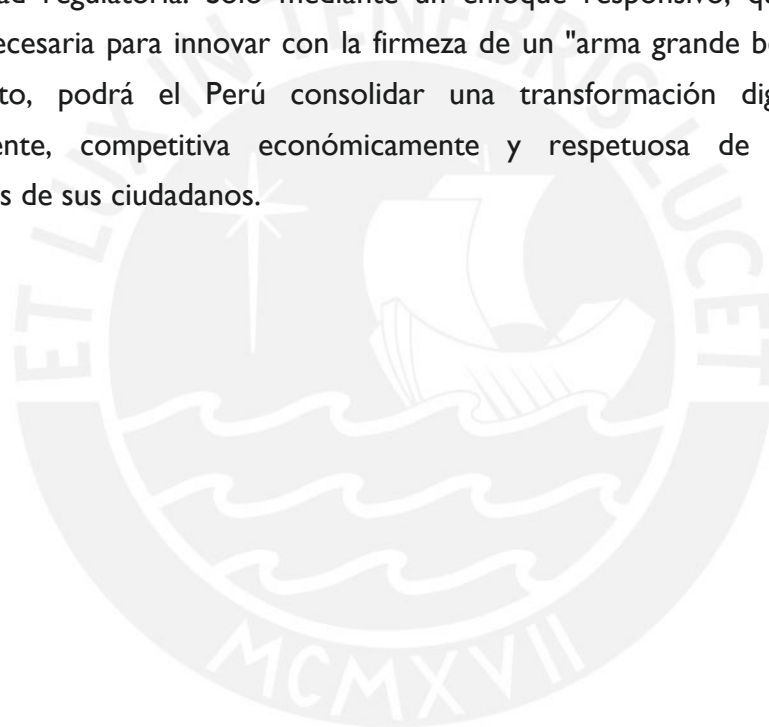
Primera. El análisis del panorama regulatorio actual revela que el Perú enfrenta un problema de gobernanza caracterizado por la falta de armonía entre los poderes del Estado. Mientras la Ley N° 31814 y el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM establecen un marco flexible orientado al fomento y la gestión de riesgos, la proliferación de iniciativas legislativas de corte punitivo en el Congreso introduce incertidumbre jurídica. Esta contradicción no es inocua: un enfoque excesivamente sancionador en una etapa temprana de adopción tecnológica amenaza con asfixiar la innovación local, mientras que un fomento carente de supervisión podría derivar en impunidad.

Segunda. Se ha demostrado que la teoría de la Regulación Responsiva constituye el marco doctrinal idóneo para superar esta dicotomía. La implementación de la "pirámide de cumplimiento" (enforcement pyramid) permite a la administración pública optimizar sus escasos recursos de fiscalización, discriminando entre el administrado "virtuoso", que comete errores subsanables, y el "calculador amoral", que requiere de disuasión efectiva. Para el caso peruano, esto implica que la intervención estatal debe ser dinámica y escalable, priorizando siempre el diálogo y la persuasión en la base antes de activar la maquinaria sancionadora.

Tercera. La subsanación voluntaria se erige como la herramienta operativa clave para la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) dentro de este modelo responsivo. Al incentivar la corrección de conductas sin la imposición inmediata de

multas —especialmente en sistemas de IA de riesgo alto—, el Estado no renuncia a su autoridad, sino que la ejerce de manera más inteligente. Esto fomenta una cultura de compliance y transparencia en el sector privado, alineando los incentivos económicos de las empresas con los objetivos de seguridad pública, sin sobrecargar innecesariamente al sistema administrativo sancionador.

Cuarta (Conclusión General). En respuesta al problema principal planteado, se concluye que la viabilidad de la gobernanza de la IA en el Perú depende de transitar desde un modelo de autoridad policiva hacia uno de "corregulación" y articulación. El Estado debe redefinir su rol, pasando de ser un mero fiscalizador a convertirse en un facilitador que empodera a terceros (gremios, academia y sociedad civil) para compartir la responsabilidad regulatoria. Solo mediante un enfoque responsivo, que equilibre la flexibilidad necesaria para innovar con la firmeza de un "arma grande benigna" ante el incumplimiento, podrá el Perú consolidar una transformación digital que sea, simultáneamente, competitiva económicamente y respetuosa de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.



## BIBLIOGRAFÍA

### Bibliografía de la sección I

Agencia Andina. (2025, 12 de septiembre). *Reglamento sobre IA en Perú posee un enfoque basado en riesgos*. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-reglamento-sobre-ia-peru-posee-un-enfoque-basado-riesgos-1044567.aspx>

Ayres, I., & Braithwaite, J. (1992). *Responsive regulation: Transcending the deregulation debate*. Oxford University Press.

Ayres, I., & Braithwaite, J. (2006). Responsive regulation and developing economies. *World Development*, 34(5), 884-898.

Ballon, F., & Carruitero, S. (2022). Justicia restaurativa en el derecho de la competencia de Perú. *Investigaciones CeCo*.

Benites, Vargas & Ugaz. (2025, 10 de septiembre). *Nuevo Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial en Perú*. Recuperado de <https://bv.u.pe/blog/competencia-y-propiedad-intelectual/nuevo-reglamento-de-la-ley-de-inteligencia-artificial-en-peru/>

Braithwaite, J. (2011). The essence of responsive regulation. *UBC Law Review*, 44(3), 475-520.

Cuatrecasas. (2025, 10 de septiembre). *¿Qué establece el Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial?*. Recuperado de <https://www.cuatrecasas.com/es/latam/tecnologia-medios-digitales/art/que-establece-el-reglamento-de-la-ley-de-inteligencia-artificial>

DPL News. (2025, 9 de septiembre). *Perú aprueba reglamento para promover uso seguro de la Inteligencia Artificial*. Recuperado de <https://dplnews.com/peru-aprueba-reglamento-uso-seguro-inteligencia-artificial/>

Echecopar. (2025, 11 de septiembre). *Nuevo Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial y su impacto en el sector privado*. Recuperado de <https://echecopar.com/nuevo-reglamento-de-la-ley-de-inteligencia-artificial-y-su-impacto-en-el-sector-privado/>

Gamarra Abarca, S. (2018). De la indulgencia a la condena: La responsive regulation en el régimen de fiscalización ambiental en Perú. *THEMIS-Revista de Derecho*, (74), 107-125.

Gunningham, N., & Grabosky, P. (1998). *Smart regulation: Designing environmental policy*. Clarendon Press.

Huapaya Tapia, R., Sánchez Povis, L., & Alejos Guzmán, O. (2018). El eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria en la Ley del Procedimiento Administrativo

General. En *El Derecho Administrativo como instrumento al servicio del ciudadano*. Palestra y Universidad de Piura.

IALaw. (2025, 9 de septiembre). *Alerta Legal: Publicado el Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial en Perú (DS 115-2025-PCM)*. Recuperado de <https://www.iriartelaw.com/2025/09/09/alerta-legal-publicado-el-reglamento-de-la-ley-de-inteligencia-artificial-en-peru/>

Infobae. (2025, 10 de septiembre). *Reglamento de IA en Perú: claves para entender la ley que promueve el uso de la inteligencia artificial para el desarrollo*. Recuperado de <https://www.infobae.com/peru/2025/09/10/reglamento-de-ia-en-peru-claves-para-entender-la-ley-que-promueve-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-para-el-desarrollo/>

Mobile Time. (2025, 10 de septiembre). *Perú regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial*. Recuperado de <https://mobiletime.la/noticias/10/09/2025/peru-regula-uso-ia/>

Niubox Legal Digital. (2024). *Desafíos regulatorios de la inteligencia artificial en Latam: Proyectos de ley y principales tendencias*.

Parker, C. (2013). Twenty Years of Responsive Regulation: An Appreciation and Appraisal. *Regulation & Governance*, 7(1), 2-13.

Pérez, R. (2016). Economía colaborativa en América Latina. En *Economía colaborativa en América Latina*. BID.

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). (2025). *Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país*.

Zegarra Valdivia, D. & Huapaya Tapia, R. (2023). Problemas del procedimiento administrativo sancionador con referencia al ordenamiento jurídico peruano. En *Anuario de derecho administrativo sancionador 2023*. Editorial Aranzadi, S.A.U.

Zegarra Abogados. (2025, 9 de septiembre). *Alerta Legal: Se promulgó el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31814*. Recuperado de <https://www.zegarraschabogados.com/alerta-legal-ia/>

Ayres, I., & Braithwaite, J. (1992). *Responsive regulation: Transcending the deregulation debate*. Oxford University Press.

Braithwaite, J. (2006). Responsive regulation and developing economies. *World Development*, 34(5), 884-898.

Braithwaite, J. (2011). The essence of responsive regulation. *UBC Law Review*, 44(3), 475-520.

Congreso de la República del Perú. (2023). *Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.*

Gamarra, S. (2018). De la indulgencia a la condena: La responsive regulation en el régimen de fiscalización ambiental en Perú. *THEMIS Revista de Derecho*, (74), 107-125.

Gunningham, N., & Sinclair, D. (2017). *Designing Smart Regulation*. RegNet, ANU.

Parker, C. (2013). Twenty Years of Responsive Regulation: An Appreciation and Appraisal. *Regulation & Governance*, 7(1), 2-13.

Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (2025). *Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31814.*

Ayres, I., & Braithwaite, J. (1992). *Responsive regulation: Transcending the deregulation debate*. Oxford University Press.

Ayres, I., & Braithwaite, J. (2006). Responsive regulation and developing economies. *World Development*, 34(5), 884-898.

Braithwaite, J. (2011). The essence of responsive regulation. *UBC Law Review*, 44(3), 475-520.

Gunningham, N., & Grabosky, P. (1998). *Smart regulation: Designing environmental policy*. Clarendon Press.

Huapaya Tapia, R., Sánchez Povis, L., & Alejos Guzmán, O. (2018). El eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria en la Ley del Procedimiento Administrativo General. En *El Derecho Administrativo como instrumento al servicio del ciudadano*. Palestra y Universidad de Piura.

Niubox Legal Digital. (2024). Desafíos regulatorios de la inteligencia artificial en Latam: Proyectos de ley y principales tendencias. Niubox Legal Digital. Recuperado de <https://niubox.legal/wp-content/uploads/2025/11/Desafios-regulatorios-de-la-IA-en-Latam.pdf>

Parker, C. (2013). Twenty Years of Responsive Regulation: An Appreciation and Appraisal. *Regulation & Governance*, 7(1), 2-13.

Presidencia del Consejo de Ministros. (2025, 6 de junio). ¿Qué es la inteligencia artificial (IA)? Plataforma digital única del Estado Peruano - gob.pe. <https://www.gob.pe/69730-que-es-la-inteligencia-artificial-ia>

Zegarra Valdivia, D., & Huapaya Tapia, R. (2023). Problemas del procedimiento administrativo sancionador con referencia al ordenamiento jurídico peruano. En *Anuario de derecho administrativo sancionador 2023*. Editorial Aranzadi, S.A.U.

